



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS A HONORARIOS DE EDUARDO ANDRES
PARRA ORELLANA**

**DECRETO N°
CHILLAN VIEJO**

90
07 ENE 2021

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO

Decreto Alcaldicio N° 393 de fecha 31/01/2020 que Aprueba Programa Denominado "Operación, Mantenición y Reparación Sistema de Alcantarillado de Rucapequen"

Decreto Alcaldicio N° 2759 de fecha 20/10/2020 que aprueba modificación presupuestaria Programa denominado "Operación, mantención y reparación sistema de alcantarillado de Rucapequen".

Memorándum N° 55 de fecha 29/12/2020 Don Felipe Ortiz Martinez ITO , en el cual se solicita la contratación de don Eduardo Parra Orellana por el periodo de 2 meses, autorizado por el Sr. Alcalde el día 28/12/2020.

La necesidad de contar con personal a honorario.

DECRETO

APRUEBASE, la prestación de servicios a Honorarios a don **EDUARDO ANDRES PARRA ORELLANA** C.I. N° [REDACTED], como se indica:

En Chillán Viejo, a **30 de Diciembre de 2020**, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su Alcalde, don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Serrano N° 300 Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte don **Eduardo Andrés Parra Orellana** , Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] nacionalidad Chileno, domiciliado [REDACTED] se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios de un **Operador Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas de Rucapequen**, según Decreto Alcaldicio N° 393 de fecha 31/01/2020 que Aprueba Programa Denominado "Operación, Mantenición y Reparación Sistema de Alcantarillado de Rucapequen" Decreto Alcaldicio N° 2759 de fecha 20/10/2020 que aprueba modificación presupuestaria Programa "Operación, mantención y reparación sistema de alcantarillado de Rucapequen" para que realice las funciones de:

Operador Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas de Rucapequen:

- Limpieza de cámaras de registro y cámaras de lodos de las plantas elevadoras y planta de tratamiento.
- Registro de operación de motores.
- Inspección sistema eléctrico e hidráulico del sistema.
- Inspección de funcionamiento de motores y peras guardanivel.
- Limpieza de cámara de secado de la planta de Tratamiento.
- Operación sistema de cloración de líquidos percolados de la planta de Tratamiento.
- Limpieza de cámaras de inspección, ubicadas en las vías públicas.
- Limpieza y extracción de maleza de los recintos, donde se ubican las plantas elevadoras y planta de tratamiento.
- Otros que se requieran para el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado.

91



Segundo: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, viene en contratar los servicios de don **Eduardo Andrés Parra Orellana**, quien deberá ejecutar las tareas de la siguiente manera:

Las labores las ejecutara en horario libre, de acuerdo a los requerimientos propios del desempeño de las funciones y operaciones detalladas en el contrato.

Se designa como encargado de Control de las actividades y Asistencia al Servicio al Encargado de Ejecución de la Dirección de Obras o quién subrogue, quién deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Tercero: La Municipalidad pagará a **Don Eduardo Andrés Parra Orellana** la suma mensual de **\$500.000.-** los cuales se pagaran los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias firmado por el Encargado de Ejecución de la Dirección de Obras o quien subrogue y Boleta de Honorarios.

Cuarto: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo 4° de la Ley 18.883, por lo que don **Eduardo Andrés Parra Orellana**, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro, que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Quinto: El presente contrato se iniciará el **01 Enero 2021** hasta el **28 de Febrero de 2021**.

Sexto: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

Séptimo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas: El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Octavo: Prohibiciones: Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

f. g.



Noveno: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

Décimo: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Undécimo: La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

Duodécimo: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares igualmente auténticos quedando tres copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- **IMPUTESE** el gasto que corresponda al Subt.21 Item.04 Asig.004 "Prestación de Servicios en Programas comunitarios"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



**FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE**

**FAL/ HHH / OBS /DPM/ MCVH/YGC/PMV/jii
DISTRIBUCION
Secretaría Municipal, Recursos Humanos.**



- 4 ENE 2021



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a **30 de Diciembre de 2020**, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su Alcalde, don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Serrano N° 300 Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte don **Eduardo Andrés Parra Orellana**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], nacionalidad Chileno, domiciliado en [REDACTED], se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios de un **Operador Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas de Rucapequen**, según Decreto Alcaldicio N° 393 de fecha 31/01/2020 que Aprueba Programa Denominado "Operación, Mantenimiento y Reparación Sistema de Alcantarillado de Rucapequen" Decreto Alcaldicio N° 2759 de fecha 20/10/2020 que aprueba modificación presupuestaria Programa "Operación, mantenimiento y reparación sistema de alcantarillado de Rucapequen" para que realice las funciones de:

Operador Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas de Rucapequen:

- Limpieza de cámaras de registro y cámaras de lodos de las plantas elevadoras y planta de tratamiento.
- Registro de operación de motores.
- Inspección sistema eléctrico e hidráulico del sistema.
- Inspección de funcionamiento de motores y peras guardanivel.
- Limpieza de cámara de secado de la planta de Tratamiento.
- Operación sistema de cloración de líquidos percolados de la planta de Tratamiento.
- Limpieza de cámaras de inspección, ubicadas en las vías públicas.
- Limpieza y extracción de maleza de los recintos, donde se ubican las plantas elevadoras y planta de tratamiento.
- Otros que se requieran para el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado.

Segundo: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, viene en contratar los servicios de don **Eduardo Andrés Parra Orellana**, quien deberá ejecutar las tareas de la siguiente manera:

Las labores las ejecutara en horario libre, de acuerdo a los requerimientos propios del desempeño de las funciones y operaciones detalladas en el contrato.

Se designa como encargado de Control de las actividades y Asistencia al Servicio al Encargado de Ejecución de la Dirección de Obras o quién subrogue, quién deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Tercero: La Municipalidad pagará a **Don Eduardo Andrés Parra Orellana** la suma mensual de **\$500.000.-** los cuales se pagaran los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias firmado por el Encargado de Ejecución de la Dirección de Obras o quien subrogue y Boleta de Honorarios.

Cuarto: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo 4° de la Ley 18.883, por lo que don **Eduardo Andrés Parra Orellana**, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro, que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Quinto: El presente contrato se iniciará el **01 Enero 2021** hasta el **28 de Febrero de 2021**.

Sexto: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.



Séptimo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas: El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Octavo: Prohibiciones: Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.


Noveno: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

Décimo: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Undécimo: La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

Duodécimo: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares igualmente auténticos quedando tres copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:


EDUARDO PARRA ORELLANA
RUT. [REDACTED]



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE


HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE